



REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 28/05/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00829	Ejecutivo Singular	JOSE DAVID NARVAEZ vs WILLIAM FERNANDO LÓPEZ	Auto niega medidas cautelares y otro	27/05/2021
5200141 89002 2016 00998	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs HUGO EVARISTO CAÑAR CAÑAR	Auto aprueba liquidación crédito	27/05/2021
5200141 89002 2017 00342	Ejecutivo Singular	LUZ ANGELICA CERÓN ARCINIEGAS vs LIGIA LASSO	Auto aprueba liquidación crédito	27/05/2021
5200141 89002 2017 00607	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs CLAUDIA ANDREA RESTREPO MOLINA	Auto aprueba liquidación crédito	27/05/2021
5200141 89002 2017 01285	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs DORIS ALICIA SALAZAR ROSERO	Auto aprueba liquidación crédito	27/05/2021
5200141 89002 2019 00135	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs MARIA GREIS MORALES GUERRON	Auto termina proceso por pago total de la obligación	27/05/2021
5200141 89002 2019 00453	Ejecutivo Singular	MUNDIAL DE LLANTAS PASTO S.A.S vs SEGUNDO HENRY GOMEZ BASTIDAS	Auto termina proceso por pago total de la obligación	27/05/2021
5200141 89002 2020 00396	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs JORGE ELIECER RIVERA SANCHEZ	Auto rechaza de plano recurso reposicion	27/05/2021
5200141 89002 2020 00454	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs CARLOS EFRAIN BURBANO MORENO	Auto requiere parte previo a resolver terminación	27/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/05/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 26 de mayo de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante y la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002- 2016-00829 -00
Demandante:	José David Narváez Velasco
Demandado:	William Fernando López

SIN LUGAR A DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES Y OTRO

La parte demandante solicita se proceda a decretar el embargo y retención del salario que perciba el señor WILLIAM FERNANDO LÓPEZ, como empleado de la empresa de seguridad privada SERVICONI LTDA, de la ciudad de Barranquilla y adicionalmente solicita se ordene la entrega de títulos judiciales.

De la revisión del expediente esta Judicatura encuentra que mediante auto de fecha 18 de abril de 2018, se aprobó la liquidación de crédito y costas. En consecuencia, con proveído calendado 23 de mayo de la misma anualidad, se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante hasta por la suma de: \$1.360.192,67.

Revisado el portal del Banco Agrario se puede constatar que la cantidad de dinero antes señalada se encuentra cubierta en su totalidad, teniendo en cuenta los títulos constituidos y pendientes por pago y aquellos que ya han sido pagados a favor del demandante.

Ahora bien, siendo que la parte interesada, no ha presentado liquidación de crédito actualizada, no hay lugar a decretar la medida cautelar pretendida, pues según lo que obra en el expediente la obligación perseguida en el presente asunto ya se encontraría satisfecha y con respecto a la entrega de títulos judiciales, no hay lugar a emitir un nuevo pronunciamiento al respecto, pues como se dijo en líneas anteriores con auto de fecha 23 de mayo de 2018, se ordenó la entrega de los mismos hasta por la suma de: \$1.360.192,67.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. -SIN LUGAR a decretar la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. -ESTAR A LO RESUELTO en el auto de fecha 23 de mayo de 2018, en el que se ordenó al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte ejecutante JOSÉ DAVID NARVÁEZ VELASCO, los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$ 1.360.192,67.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 26 de mayo de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2020-00454-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado:	Carlos Efraín Burbano Moreno

REQUERIMIENTO PREVIO A RESOLVER TERMINACIÓN

DANYELA REYES GONZÁLEZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada para recibir, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, informa que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación **No. 1298414207**; en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

De la revisión del expediente y del título contentivo de la obligación, esta Judicatura encuentra que el número del pagaré base de recaudo, difiere del prenombrado o contenido en la solicitud de terminación, es más, no se encuentran referenciado en el escrito de la demanda o sus anexos; motivo por el que se hace necesario requerir a la parte demandante para que aclare lo pertinente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible se sirva aclarar ante este Despacho, si la obligación No. 1298414207, que refiere en su solicitud de terminación del proceso por pago, corresponde o no, al pagaré No.

12984142, suscrito por el señor CARLOS EFRAÍN BURBANO MORENO y que constituye la base de recaudo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 27 de mayo de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que el apoderado de la parte demandante junto con el demandado, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00453-00
Demandante:	Mundial de llantas Pasto S.A.S
Demandado:	Segundo Henry Gómez Bastidas

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

CARLOS FERNANDO YAQUENO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado para recibir, conjuntamente con el demandado, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, conforme a la solicitud allegada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

En cuanto a la renuncia de términos, siendo que tanto parte demandante como demandada efectúan la manifestación, en su calidad de interesadas en el proveído favorable, se aceptara con amparo en el artículo 119 del C.G. del P.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2019-00453-00, propuesto por MUNDIAL DE LLANTAS PASTO S.A.S, a través de apoderado judicial, en contra de SEGUNDO HENRY GÓMEZ BASTIDAS, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo automotor, tipo bus, de propiedad del ejecutado SEGUNDO HENRY GÓMEZ BASTIDAS, de las siguientes características:

PLACAS	VAG-957
MODELO	1982
MARCA	CHEVROLET
COLOR	ROJO,MARFIL,NEGRO

OFÍCIESE a LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASIS (Putumayo), dándole a conocer lo aquí dispuesto.

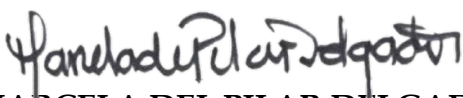
TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, PÓNGASE los bienes a disposición de la autoridad competente.

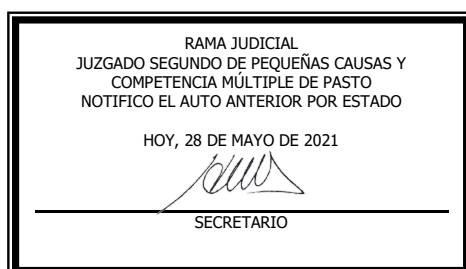
CUARTO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO. - ACEPTAR la renuncia expresa de la parte demandante y demandada, a términos ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 27 de mayo de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2019-00135-00
Demandante:	Banco Comercial AV VILLAS
Demandado:	María Greis Morales Guerrón

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ALBA INES GOMEZ VELEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, con facultad expresa para terminar, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, conforme a la solicitud allegada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2019-00135-00, propuesto por BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en contra de MARÍA GREIS MORALES GUERRÓN, por

pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados a nombre de la ejecutada MARÍA GREIS MORALES GUERRÓN, en las entidades financieras: BANCO DE BÓGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, de la ciudad de Pasto.

Por secretaría líbrese atento oficio al gerente de las citadas entidades dándole a conocer lo aquí dispuesto.

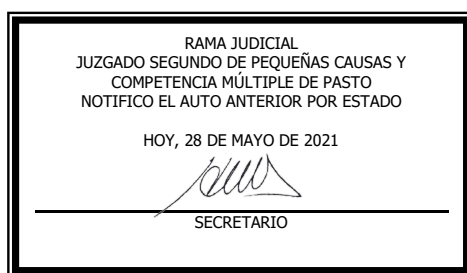
TERCERO. - En caso de existir embargo de remanente, PÓNGASE los bienes a disposición de la autoridad competente

CUARTO. - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto (N), 30 de abril de 2021. En la fecha doy cuenta a Despacho del presente asunto, para efectos de resolver la reposición formulada por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 27 de enero de 2021, mediante el cual el Juzgado dispuso remitir por competencia el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca – Reparto. Provea.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Expediente:	520014189002 - 2020 - 00396 – 00
Ejecutante:	Banco Popular S.A.
Ejecutado:	Jorge Eliécer Rivera Sánchez.

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte demandante, mediante escrito remitido al correo electrónico el 28 de enero de 2021, interpone recurso de reposición en contra del auto calendarado 27 de enero hogañ, por medio del cual se rechaza la demanda por competencia, desconociendo el contenido del inciso primero del artículo 139 del C.G. del P. que dice: “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.” (destaca el Juzgado).

Potísima razón que lleva a este Despacho Judicial a rechazar el recurso de reposición en comento, propuesto por el Banco Popular S.A., dada la existencia de expresa prohibición legal.

En cuanto, al recurso de alzada interpuesto como subsidiario, en tratándose de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que se tramita en única instancia, la apelación resulta igualmente improcedente, afirmación que resulta de la lectura del artículo 321 ibidem, en el que se estatuye que por regla general este recurso procede contra todas las sentencias y autos dictados en primera instancia; motivo más que suficiente para su rechazo.

DECISIÓN

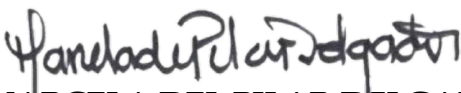
Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por IMPROCEDENTE el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra del auto de 27 de enero de 2021, por medio del cual se rechaza la demanda por falta de competencia territorial, tal como se sustenta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el asunto al juez competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 26 de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvasse proveer.
Sírvasse proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 00607 - 00.
Demandante:	Banco de Occidente.
Demandado:	Hernando Franco Aguilera - Claudia Andrea Restrepo Molina.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

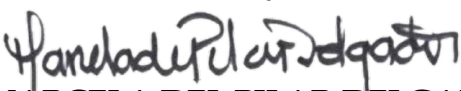
Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 26 de mayo 2021. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, mayo de veintisiete de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017- 00342-00.
Demandante:	Luz Angélica Cerón Arciniegas.
Demandada:	Ligia Lasso de Joja.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

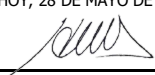
RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 28 DE MAYO DE 2021.

SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 26 de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta a Despacho del presente asunto, donde se encuentra liquidación de costas y vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvese proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo veintisiete de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2017 - 001285 - 00.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Doris Alicia Salazar Rosero.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 26 de mayo de 2021. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Sírvasse proveer.

Sírvasse proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2016 - 00998 - 00.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Hugo Evaristo Cañar Cañar.

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Secretaría da cuenta, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se haya presentado objeción alguna y encontrándose ajustada a derecho, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

